

Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia (VIU)

Borrador aprobado por el Consejo de Universidad de fecha 15/03/2022 y por la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha 24/03/2022.

Índice

Preámbulo	4
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objetivos del presente Reglamento	5
Artículo 2. Organización de los estudios de doctorado	5
Artículo 3. Propuesta de estudios de doctorado	5
Capítulo II. La Escuela de Doctorado	6
Artículo 4. Concepto	6
Artículo 5. Órganos de gobierno	6
Artículo 6. Director o Directora de la Escuela de Doctorado	6
Artículo 7. Comité de Dirección	7
Artículo 8. Funciones del Comité de Dirección	7
Capítulo III. Formación doctoral	8
Artículo 9. Los Programas de Doctorado	8
Artículo 10. Comisiones Académicas	9
Artículo 11. Funciones de las Comisiones Académicas	9
Artículo 12. Coordinadores/as de los programas	11
Artículo 13. Directores/as de tesis	12
Artículo 14. Los tutores/as de los doctorandos/as	13
Capítulo IV. El/La Doctorando/a	13
Artículo 15. Requisitos y consideración del doctorando/a	13
Artículo 16. Selección de los candidatos/as	13
Artículo 17. Compromiso Documental de Supervisión	14
Artículo 18. Documento de Actividades del Doctorando/a (DAD)	14
Artículo 19. Plan de Investigación	15
Artículo 20. Evaluación de la actividad	15
Capítulo V. Sobre la tesis doctoral	16
Artículo 21. Requisitos formales	16
Artículo 22. Tesis por compendio de publicaciones	16
Artículo 23. Mención internacional al título de Doctor	16
Artículo 24. Tesis doctoral en régimen de cotutela con universidades extranjeras	17
Artículo 25. Doctorado industrial	18

Reglamento de los Estudios de Doctorado VIU

Artículo 26. Solicitud y autorización de la tramitación de la presentación de la tesis.....	19
Artículo 27. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral.....	20
Artículo 28. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.....	21
Artículo 29. Nombramiento y composición del tribunal de la tesis doctoral	21
Artículo 30. Acto de defensa de la tesis	22
Artículo 31. Valoración de la tesis doctoral	23
Artículo 32. Archivo de la tesis doctoral	25
Disposición transitoria.....	25

Preámbulo

La integración de la Universidad española en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) significó una transformación de la estructura universitaria del país. Durante los primeros años del Proceso de Bolonia esta transformación afectó principalmente a la articulación de los ciclos de grado y máster. A partir de la reunión de Berlín de 2003, sin embargo, desde la conciencia de la importancia de la investigación como parte integral de la educación superior en toda Europa, se incluyó formalmente el doctorado como tercer ciclo de educación.

Definido como la primera fase de la carrera investigadora, el Doctorado constituye el nexo de unión entre el EEES y el Espacio Europeo de Investigación (EEI). Este último es un espacio abierto al conocimiento en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulan libremente. Mediante la realización de este espacio en el año 2000, la Unión Europea intenta fomentar el desarrollo de la cooperación transnacional, la competitividad, incluida la de su industria, y las acciones de investigación que se consideran necesarias en virtud de las necesidades sociales y del mercado de trabajo.

Por su propia naturaleza, el EEES y el EEI son ámbitos íntimamente conectados entre sí, como reconoce el Comunicado de Bergen de 2005, donde se subraya la relevancia tanto de la investigación como de la formación en investigación. Partiendo del Comunicado de Bergen, los ministros europeos responsables de la educación superior invitan a la Asociación Europea de Universidades (EUA) a elaborar un informe acerca del futuro desarrollo de los principios básicos de los estudios de doctorado. Este informe propicia la adopción de diez principios básicos (Decálogo de Salzburgo) para el desarrollo de los estudios de doctorado: progreso del conocimiento a través de la formación doctoral; integración del doctorado en estrategias y políticas institucionales de universidades y gobiernos; diversidad de programas doctorales en Europa; estudiantes de doctorado como investigadores en formación inicial, que contribuyen a la creación de nuevo conocimiento; papel crucial de la supervisión y evaluación del doctorando; necesidad de masa crítica en los programas de doctorado; duración de los programas de doctorado limitada a tres o cuatro años; estructuras organizativas innovadoras para una formación interdisciplinar y para el desarrollo de aptitudes transferibles; movilidad geográfica de doctorandos y profesorado en un marco de cooperación internacional; aseguramiento de una financiación apropiada y sostenible como garantía de calidad de los programas de doctorado.

Sobre la base de la labor realizada por la EUA, los Comunicados de reuniones posteriores —como la de Londres en 2007, Finlandia en 2008, Lovaina 2009, Bucarest 2012, Ereván 2015, París 2018 y Roma 2020— han destacado la importancia de la investigación como pilar fundamental de una educación de calidad, y continúan incidiendo en la necesidad de mejorar, expandir y desarrollar las sinergias entre la educación superior, la investigación y las políticas de innovación.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se encuadra en este contexto, enlazando el proceso de Bolonia, la formación doctoral y la carrera investigadora, e incluyendo la posibilidad de creación de Escuelas de Doctorado.

A partir de este marco legal, ajustándose a las directrices que se establecen para los estudios de doctorado, y asumiendo los principios arriba referidos, la Universidad Internacional de Valencia - VIU concreta y desarrolla, mediante este Reglamento, mecanismos para la implantación del R.D. 99/2011, sin perjuicio de que, en el futuro, partiendo de la experiencia acumulada, pueda ser aconsejable una modificación de la normativa en este ámbito.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivos del presente Reglamento

1. Establecer una vía propia para formar a doctores y doctoras según las necesidades del entorno, garantizando una investigación de excelencia mediante el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la transferencia de conocimiento.
2. Regular la organización de los estudios de doctorado de la universidad mediante la creación de una Escuela de Doctorado que integre y coordine todos los posibles programas, diseñe actividades comunes a los programas y lidere la estrategia institucional en materia de formación doctoral.
3. Contemplar el seguimiento de la formación de los doctorandos y doctorandas desde el momento de la matrícula, que se concreta en el Compromiso Documental de Supervisión, donde se explicitan sus derechos y deberes. Asimismo, cada estudiante tendrá asociado un Documento de Actividades en el que se recogerán todas las actividades académicas de interés para su formación.

Artículo 2. Organización de los estudios de doctorado

1. De conformidad con el artículo 9 del R.D. 99/2011, la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU se encargará de la organización, gestión y dirección académica de los estudios de doctorado de la institución.
2. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral por parte del doctorando/a, desarrollada en cualquier campo del conocimiento, que incorpore resultados originales de investigación y le capacite para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i).
3. Al frente de dichos programas, las Comisiones Académicas articularán la formación y la tutela del periodo formativo del doctorando/a.

Artículo 3. Propuesta de estudios de doctorado

1. La oferta de estudios de doctorado se efectuará teniendo en cuenta la oferta de grados y másteres en la universidad y los criterios que, a tal fin, apruebe el Consejo de Gobierno.
2. La propuesta será estratégica y plurianual. Se elaborará partiendo de las solicitudes de las facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación.

Capítulo II. La Escuela de Doctorado

Artículo 4. Concepto

La Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU es el órgano de regulación, decisión y seguimiento de las actividades relacionadas con los estudios de doctorado, por delegación de la Junta de Gobierno y bajo su supervisión, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos en que se estructura la Escuela de Doctorado son los que siguen:

- a. el director/a de la Escuela, nombrado por el Rector/a, en el que concurren las características exigidas por el artículo 9.6 del R.D. 99/2011;
- b. el Comité de Dirección de la Escuela;
- c. las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.

Artículo 6. Director o Directora de la Escuela de Doctorado

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora. Deberá ser un investigador o investigadora perteneciente a la plantilla de la institución, que esté en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos, de acuerdo con las previsiones del R.D. 1086/1989.

2. Son funciones del Director o Directora:

- a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria de la Escuela de Doctorado, ejecutando los acuerdos del Comité de Dirección.
- b. Representar a la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU.
- c. Velar por la ejecución de los acuerdos.
- d. Presidir los actos académicos de la Escuela de Doctorado, salvo las precedencias legales que la legislación y normativa prevean.
- e. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la Escuela de Doctorado.

f. Cualquier otra competencia establecida en la normativa vigente de la universidad.

Artículo 7. Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU estará formado por:

- a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de doctorado, que la presidirá.
- b. Los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, profesorado y calidad.
- c. El Director o Directora.
- d. El responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto.
- e. Los Coordinadores/as de los programas de doctorado.
- f. Representantes de las instituciones y entidades con quienes se ha firmado convenio, en función de los términos definidos en dicha colaboración.
- g. Un estudiante de doctorado de la Universidad Internacional de Valencia – VIU.

2. El/la estudiante será designado por el Director/a de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador/a Académico del programa y su mandato tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por cuatro años más. El número de estudiantes en el Comité podrá aumentar acorde al volumen de doctorandos/as.

3. El Comité de Dirección se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su presidente.

4. El Comité de Dirección actuará con autonomía, informando en tiempo y forma a la Junta de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.

5. Las decisiones del Comité de Dirección en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector o Rectora, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8. Funciones del Comité de Dirección

1. Corresponden al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las siguientes funciones:

- a. Elaborar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
- b. Proponer la aprobación, modificación o supresión de los programas de doctorado, y supervisar su impartición.

- c. Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.
- d. Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con el doctorado.
- e. Aprobar los requisitos generales de admisión de estudiantes a los distintos programas de doctorado.
- f. Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la Comisión Académica del programa responsable.
- g. Aprobar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales propuestos por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- h. Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- i. Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- j. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del doctorado.
- k. Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica del doctorado.
- l. Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado en materia de admisión y de evaluación.
- m. Resolver acerca de las solicitudes de cambio de programa de doctorado.
- n. Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los programas de doctorado y proponer actuaciones concretas.
- o. Cualesquiera competencias en materia de doctorado que le encomiende la Junta de Gobierno y la normativa vigente.

Capítulo III. Formación doctoral

Artículo 9. Los Programas de Doctorado

1. Los programas de doctorado son los instrumentos a través de los que se articula la formación doctoral.
2. El diseño de los programas de doctorado comprenderá los aspectos siguientes: denominación; descripción de las competencias a adquirir; requisitos de acceso y admisión; actividades formativas previstas, transversales y específicas; procedimiento de asignación del tutor/a y del director/a de tesis; procedimientos de evaluación; líneas de investigación del programa, y mecanismos de coordinación en el caso de programas conjuntos.
3. Los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de manera conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros

organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

4. Los programas serán propuestos por las facultades, escuelas e los institutos de investigación y elevados a la Escuela de Doctorado para su estudio y eventual inclusión en la propuesta general de estudios de doctorado que habrá de remitir al Consejo de Gobierno para su aprobación.

5. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica.

Artículo 10. Comisiones Académicas

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando/a del programa.

2. La Comisión Académica del Programa estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Coordinador/a del programa de doctorado.

b. El Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela en que se proponga el programa, o persona en quien este delegue.

c. Al menos dos profesores/as del programa de doctorado, que contarán, como mínimo, con los requisitos establecidos para ser director o directora de tesis, tutor o tutora, que se recogen en los artículos 13 y 14 de este Reglamento. Serán nombrados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela e Instituto en que se proponga el programa, quien, con su elección, intentará garantizar la presencia de doctores/as de las diferentes líneas de investigación del programa de doctorado. El mandato de estos miembros tendrá una duración de cuatro años.

3. En ausencia del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela correspondiente, el Coordinador/a del Programa de Doctorado actuará como Presidente/a de la Comisión Académica, y presidirá sus reuniones. El Coordinador/a escogerá a uno de los miembros de la Comisión Académica para actuar como Secretario o Secretaria. El cargo de Secretario o Secretaria será ocupado durante dos años, que podrán ser renovables.

Artículo 11. Funciones de las Comisiones Académicas

La Comisión Académica de cada programa de doctorado será responsable de:

a. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las líneas de investigación y la relación de profesores del programa de doctorado.

b. Definir las actividades de formación transversales y específicas del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.

c. Determinar, en su caso, los complementos de formación y otras actividades formativas que el doctorando o doctoranda deberá realizar en el caso de que el programa de doctorado los contemple.

d. Definir los requisitos de admisión de doctorandos o doctorandas al programa teniendo en cuenta los siguientes criterios, en los términos establecidos en la memoria de verificación del programa:

- La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
- El currículum del aspirante.
- El interés para la universidad de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor.
- La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del programa de doctorado.
- La disponibilidad de directores o directoras y tutores o tutoras en el área de investigación que solicita el aspirante.
- La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
- En general, los criterios adicionales establecidos en la memoria de verificación del programa.

e. Asignar a cada estudiante un tutor o tutora y un director o directora de tesis entre los profesores del programa de doctorado. En la medida de lo posible, el tutor o tutora y el director o directora coincidirán, siendo diferentes cuando el director o directora de la tesis sea un doctor no perteneciente al programa de doctorado o a la propia universidad. Igualmente, la Comisión Académica atenderá las solicitudes de modificación de asignaciones si concurren causas justificadas.

f. Evaluar, al menos con carácter anual, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de los doctorandos o doctorandas del programa de doctorado correspondiente, así como los informes de los tutores o tutoras y directores o directoras de tesis, en los plazos que se hayan determinado. A la vista de tales documentos e informes, la Comisión tomará una decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado.

g. Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida acorde a los plazos establecidos en el RD 99/2011.

h. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado los tribunales que han de juzgar las tesis.

i. Dar el visto bueno para proceder al acto de defensa de las tesis doctorales basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos o doctorandas.

j. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el artículo 14.6 del R.D. 99/2011.

- k. Autorizar que las tesis presentadas del Programa de Doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención de "Doctor Internacional".
- l. Informar de y remitir al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- m. Elaborar y mantener la memoria a presentar para obtener la verificación del programa, llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.
- n. Elaborar el *Informe Anual del Programa de Doctorado* y aplicar las medidas correctivas oportunas, a través de la propuesta de acciones para el *Plan de Mejora continuo del Programa de Doctorado*.
- ñ. Elevar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su aprobación el plan de mejora y el autoinforme de seguimiento/acreditación del programa.
- o. Informar sobre la idoneidad de las propuestas de cotutela de tesis al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 12. Coordinadores/as de los programas

1. Cada programa de doctorado tendrá una persona encargada de su coordinación, que será un profesor del programa, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora o sexenios de investigación reconocidos, de acuerdo a las previsiones del R.D. 1086/1989. En el caso de que dicho investigador/a ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.
2. La designación de la persona encargada de la coordinación de un programa de doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU le corresponderá al Rector o Rectora. El nombramiento se realizará a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios dicha designación será realizada por acuerdo entre los Rectores/as de las universidades participantes en el mismo o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Universidad Internacional de Valencia - VIU se nombrará a una persona responsable en la institución (coordinador interno), que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario y será nombrada por el Rector o Rectora de la Universidad Internacional de Valencia - VIU. El nombramiento se realizará previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
4. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado son las siguientes:

- a. En ausencia del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela en que se desarrolle el programa, presidir la Comisión Académica del programa de doctorado y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b. Nombrar al Secretario o Secretaria de la Comisión, de entre uno de sus miembros, por periodos de dos años, que podrán ser renovables.
- c. Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y los organismos correspondientes y velar por el cumplimiento de los acuerdos en relación con el programa.
- d. Velar por la difusión, entre los miembros del programa, de la información de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

Artículo 13. Directores/as de tesis

1. El Director/a de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando/a, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

2. Podrán dirigir tesis aquellos doctores/as, nacionales o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada. Se considerarán acreditados todos aquellos doctores/as con algún tramo de actividad investigadora reconocido o quienes reúnan méritos equiparables reconocidos como tales por la Comisión Académica, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la matriculación del estudiante en el programa de doctorado, la Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando/a un director/a de tesis, que podrá coincidir o no con el tutor/a. En la medida de lo posible se respetarán los intereses manifestados por el doctorando o doctoranda y el director o directora, quienes formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose esta al Compromiso Documental de Supervisión firmado entre el doctorando o la doctoranda y la universidad.

4. La tesis podrá contar con un segundo director, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser director de tesis en ese programa de doctorado.

5. Con carácter excepcional, la Comisión Académica podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.

6. La Comisión Académica, oídos director/a y doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del director/a de tesis de un doctorando/a en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 14. Los tutores/as de los doctorandos/as

1. El tutor o tutora es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado.
2. La Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando un tutor/a, que podrá coincidir o no con el director/a, y a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica y su director/a, en su caso. En la medida de lo posible se respetarán los intereses manifestados por el doctorando o la doctoranda y el tutor o la tutora, quienes formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose esta al Compromiso Documental de Supervisión firmado entre el doctorando o la doctoranda y la universidad.
3. Podrán actuar como tutores o tutoras todos los doctores o doctoras de la Universidad Internacional de Valencia - VIU con experiencia investigadora acreditada.
4. La Comisión Académica, oídos tutor/a y doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del tutor/a asignado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Capítulo IV. El/La Doctorando/a

Artículo 15. Requisitos y consideración del doctorando/a

1. Para tener la condición de doctorando/a de la Universidad Internacional de Valencia - VIU será preciso reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser admitido en un programa de doctorado. A tal objeto el estudiante deberá estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario (salvo titulaciones exentas) o los supuestos contenidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011, y reunir los requisitos exigidos por la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del mismo.
 - b. Formalizar anualmente la matrícula. En el caso de programas interuniversitarios será el convenio establecido entre las unidades participantes el que determine la forma en que se formalizará dicha matrícula.
2. Los alumnos/as admitidos y matriculados en un programa de doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU tendrán la consideración de investigadores en formación.

Artículo 16. Selección de los candidatos/as

1. La Comisión Académica del programa de doctorado, conforme al artículo 7 del R.D. 99/2011, será la responsable de la admisión y selección de los estudiantes. Dicha comisión velará por el

cumplimiento de los requisitos y criterios de admisión adicionales, así como de la realización de los complementos de formación específicos del programa para el estudiante que lo precise.

2. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un programa de doctorado, la Comisión Académica del correspondiente programa seleccionará a los aspirantes en función de un baremo previamente establecido y aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta de dicha Comisión Académica. El citado baremo contemplará:

a. El expediente académico del estudiante en el grado y/o el máster conducente al programa de doctorado (en caso de ser requisito indispensable la realización de este último).

b. Otros méritos relacionados con la investigación (publicaciones, estancias de investigación, etc.), en el porcentaje que corresponda.

3. Tanto los requisitos de admisión como el baremo se recogerán en la página web del programa de doctorado.

Artículo 17. Compromiso Documental de Supervisión

1. El Compromiso Documental de Supervisión es un documento que determina las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos o doctorandas (investigadores en formación). Este documento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

a. La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la universidad.

b. Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, director o directora y tutor o tutora.

c. La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la universidad.

d. Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.

2. El Compromiso Documental de Supervisión será firmado por el doctorando o doctoranda, el Director o Directora o Directores o Directoras de tesis, el Tutor o Tutora, el coordinador o coordinadora del programa de doctorado y el Director o Directora de la Escuela de Doctorado.

Artículo 18. Documento de Actividades del Doctorando/a (DAD)

1. Para cada estudiante matriculado en un programa de doctorado se abrirá un Documento de Actividades en formato electrónico que recogerá el registro individualizado de control definido en el artículo 2.5 del R.D. 99/2011. En él se incluirán todas las actividades académicas de interés para la formación del doctorando o doctoranda, según regulen la Universidad Internacional de Valencia - VIU y la Comisión Académica del programa.

2. El Documento de Actividades será revisado regularmente por el tutor o tutora y el director o directora de tesis, quienes emitirán un informe anual sobre el mismo que incorporarán al Documento.

3. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado recabará los informes del director/a y del tutor/a para evaluar la actividad desarrollada por el doctorando/a. Llevará a cabo su evaluación con carácter anual.

Artículo 19. Plan de Investigación

1. Antes de finalizar el primer año en el programa de doctorado, el doctorando o doctoranda elaborará un Plan de Investigación, con el aval del tutor o de la tutora y del director o directora de tesis y el visto bueno de la Comisión Académica del programa, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: objetivos a alcanzar en el trabajo de investigación, metodología a utilizar, medios necesarios y planificación temporal estimada para el desarrollo del trabajo. Este plan se podrá modificar y detallar a lo largo de las enseñanzas de doctorado, siempre avalado por el tutor/a y el director/a.

2. El Plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado, que podrá dirigir recomendaciones para la mejora de la actividad formativa del doctorando. El Plan de Investigación se incorporará al Documento de Actividades del doctorando o doctoranda.

Artículo 20. Evaluación de la actividad

1. De forma anual, la Comisión Académica del programa evaluará el Documento de Actividades de cada doctorando o doctoranda, su Plan de Investigación, así como los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor o tutora y el director o directora de tesis, y el desarrollo general de la tesis doctoral. A la vista de tales documentos e informes, tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado.

2. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

3. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada en un informe, el doctorando o doctoranda deberá ser nuevamente evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa, que podrá ser recurrida ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. Los criterios de evaluación utilizados por la Comisión Académica serán los que tenga definidos el programa de doctorado, que habrán de haber sido aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU. La información sobre dichos criterios será pública, estará recogida en la página web del programa, y formará parte del Compromiso Documental de Supervisión que suscribirá el alumno/a al inscribirse. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: progreso de la tesis con respecto al Plan de Investigación propuesto; producción científica hasta el momento (resultados, publicaciones, etc.); estancias realizadas, visitas a otros centros, asistencia a congresos, reuniones, etc.; realización de actividades y complementos de formación, así como cualquier otra actividad o tema considerados relevantes.

Capítulo V. Sobre la tesis doctoral

Artículo 21. Requisitos formales

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando/a y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado. Deberá capacitar al doctorando/a para el trabajo autónomo y profesional en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis doctoral debe incluir: introducción, metodología, resultados, conclusiones finales y referencias bibliográficas, adaptadas en todo caso al campo científico de la tesis doctoral. Asimismo, debe cumplir otros requisitos formales que pueda establecer la Universidad Internacional de Valencia - VIU.
3. En la portada de la tesis debe figurar, al menos, la siguiente información: denominación de los estudios de doctorado cursados, título de la tesis, nombre y apellidos del doctorando o doctoranda, nombre y apellidos de los directores o las directoras de tesis, el Centro (Facultad), la universidad y el año.
4. La tesis se redactará en español, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Cuando la tesis no esté redactada en español deberá incluir un resumen de la misma en dicho idioma, de al menos cinco mil palabras.
5. Las tesis podrán presentarse en formato de monografía o por compendio de publicaciones.

Artículo 22. Tesis por compendio de publicaciones

1. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda directamente relacionados sobre el tema de la tesis doctoral.
2. Las tesis presentadas como compendio de publicaciones se registrarán por la *Normativa de Tesis por Compendio de Publicaciones*, aprobada por la Comisión de Gobierno Académico y publicada en la página web de la Universidad Internacional de Valencia - VIU. A modo de resumen, deberán constar de: una introducción general en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de los mismos para conformar una tesis; un resumen global de los resultados y la discusión de estos resultados —si procede—; las conclusiones finales de la tesis y una copia de los trabajos que forman parte integrante de la misma.

Artículo 23. Mención internacional al título de Doctor

1. En el caso de que un doctorando o doctoranda quiera obtener la mención de "Doctor Internacional" es necesario que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que durante el periodo de formación el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades deberán haber sido avaladas por el director o la directora de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica del programa y se

incorporarán al Documento de Actividades del doctorando o la doctoranda. Dicha estancia no tiene que ser en un periodo consecutivo de tiempo, ni realizada en un mismo centro o institución.

b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen (de una extensión no inferior a cinco mil palabras) y las conclusiones, se redacten y presenten en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c. Que hayan informado positivamente sobre la tesis, previamente a la lectura, un mínimo de dos expertos o expertas, con experiencia investigadora acreditada, que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.

d. Que forme parte del tribunal de la tesis un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor y con experiencia investigadora acreditada. Este experto/a habrá de ser distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a. y de los informes mencionados en el apartado c.

e. La defensa de la tesis tiene que realizarse en la universidad donde el doctorando/a esté adscrito/a. El doctorando/a que quiera solicitar la concesión de la mención de “Doctor Internacional” ha de hacer constar esta circunstancia cuando solicite la autorización de depósito de la tesis doctoral.

Artículo 24. Tesis doctoral en régimen de cotutela con universidades extranjeras

1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta entre un director de tesis perteneciente a la Universidad Internacional de Valencia -VIU y otro(s) perteneciente(s) a una (o más) universidad(es) extranjera(s). Como se indica en el artículo 13.5 del presente Reglamento, con carácter excepcional, la Comisión Académica podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores, cuando los programas se desarrollen en colaboración internacional. La tesis se realizará en las instituciones involucradas y tendrá como objetivo último la obtención del título de doctor por las universidades participantes en el convenio que la sustenta.

2. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:

a. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud de este convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.

b. El doctorando o doctoranda se matriculará en cada una de las universidades firmantes. El pago de las tasas se regirá por lo dispuesto en el correspondiente Convenio de Colaboración.

c. Los requisitos de admisión al programa de doctorado serán los que se exijan en las universidades firmantes.

d. El doctorando o doctoranda tendrá, al menos, un Director o Directora de tesis en cada una de las universidades participantes de la cotutela.

e. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas se establecerá en el convenio. En principio, dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

f. La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

g. Una vez elaborada, el doctorando/a depositará la tesis en las universidades interesadas.

h. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las universidades involucradas. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las instituciones. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.

i. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa, garantizándose siempre que se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el R.D. 99/2011.

j. El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.

3. La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable de la autorización, seguimiento y control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, de acuerdo con las normas en vigor.

Artículo 25. Doctorado industrial

1. Se otorgará la mención de “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando/a, celebrado por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.

b. El doctorando o doctoranda deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental. El proyecto se ha de desarrollar en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, y no podrá ser una universidad. El proyecto deberá tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

2. Se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes en el supuesto de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando o

doctoranda. En dicho convenio se indicarán las obligaciones de la universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos o doctorandas. El doctorando/a tendrá un tutor/a de tesis designado por la universidad, y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director/a de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

Artículo 26. Solicitud y autorización de la tramitación de la presentación de la tesis

1. Una vez finalizado el plan de investigación, el doctorando o doctoranda remitirá la tesis doctoral en formato PDF a la comisión académica del programa de doctorado, solicitando la autorización de esta para la continuación de la tramitación.

2. Además del ejemplar de la tesis en soporte electrónico, la solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

a. El informe favorable de los directores o las directoras de la tesis doctoral, ratificada por el tutor o la tutora de la tesis, en su caso.

b. Una relación de seis expertos –con sugerencia de tribunal titular y suplente por parte del director o la directora de la tesis– que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla, en la que se debe concretar la experiencia investigadora de los miembros propuestos. Esta propuesta debe cumplir los requisitos que establece la legislación vigente sobre la igualdad de género.

c. El currículum del doctorando o la doctoranda, un resumen de la tesis y el Documento de Actividades en formato electrónico.

d. Los documentos complementarios que establece esta normativa para tesis presentada como compendio de publicaciones, mención de "Doctor Internacional", cotutela de tesis doctoral, doctorado industrial y tesis sometida a procesos de protección de datos.

e. Las autorizaciones, permisos, licencias o informes que sean preceptivos respetando, en su caso, el anonimato.

3. Toda la tramitación se hará por medios electrónicos.

4. La comisión académica garantizará que las tesis doctorales cumplen con los requisitos del control de calidad previstos en el programa de doctorado. A estos efectos, el programa de doctorado podrá establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa, así como la necesidad de recabar el informe favorable de expertos, nacionales o internacionales, externos al programa de doctorado.

5. En un plazo máximo de treinta días hábiles tras la solicitud, la comisión académica efectuará una valoración formal de la tesis doctoral, recomendando las modificaciones que considere oportunas o autorizando, si procede, su tramitación.

6. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el control de calidad del programa de doctorado, con carácter general la autorización para la tramitación estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:

a. Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis la obtención de resultados publicados en, al menos, una revista de difusión internacional con índice de impacto incluida en el *Journal Citation Reports*. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se atenderá a la equivalencia que permitan los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate. En las publicaciones, el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría, o en el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.

b. Internacionalización de la tesis. La tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención de “Doctorado Internacional”, deberá contar con contribuciones científicas, no incluidas necesariamente en el apartado anterior, en las que el doctorando deberá figurar en el primer lugar de la autoría de la publicación, o el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.

c. Tesis industriales. Las tesis que aspiren a la Mención de “Doctorado Industrial” deberán cumplir los requisitos que se determinan en este Reglamento.

Artículo 27. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral

1. Una vez haya sido admitida a trámite, la tesis quedará depositada en un servicio de registro electrónico habilitado a tal efecto durante un periodo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la autorización por la Comisión Académica.

2. Durante este tiempo cualquier doctor/a podrá examinar la tesis en depósito, previa presentación de una solicitud electrónica dirigida a la Comisión Académica del programa. Para esta revisión, que será grabada, se habilitará una sesión de videoconferencia, en la que actuará como moderador o moderadora el director o directora del trabajo, de manera que solo el moderador o moderadora manejará el documento en PDF, el cual enseñará sin posibilidades de copia o descarga para el invitado o la invitada. Cualquier alegación u observación a la defensa de la tesis doctoral será dirigida al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

3. A través de la página web de la universidad se hará difusión de las tesis que se encuentren en depósito en cada momento, indicando su título, autor/a, director/a o y programa de doctorado en el que se ha realizado.

4. Cuando la existencia del principio de confidencialidad y protección de los derechos de los pacientes, convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad, regidos por la existencia de la confidencialidad que ampara al acto médico, de convenios de confidencialidad con empresas que lo requieran y de la existencia de patentes o registros de la propiedad en trámite, la Comisión Académica del programa de doctorado, y previa aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, habilitará procedimientos para respetar las condiciones de publicación de resultados contempladas en los mencionados convenios de confidencialidad con empresas, o derivados de la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad.

5. En caso de recibirse observaciones a una tesis durante el periodo de exposición pública, serán comunicadas a la Comisión Académica del programa, al director o directora de la tesis y al doctorando o doctoranda, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de siete días desde la finalización del período de depósito. En cualquiera de los casos, el doctorando o doctoranda podrá enviar un informe al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado donde responda a las observaciones realizadas sobre la tesis.

Artículo 28. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

Una vez obtenida la autorización para la defensa de la tesis doctoral por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, el doctorando o doctoranda formalizará la matrícula de defensa de la misma.

Artículo 29. Nombramiento y composición del tribunal de la tesis doctoral

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, la Comisión Académica del programa propondrá, para su nombramiento por el Comité, los miembros del tribunal que evaluará la tesis doctoral, previa propuesta del director/a de la tesis y, en su caso, refrendada por el tutor/a. Esta propuesta irá acompañada de la aceptación a formar parte del tribunal y la justificación de los méritos correspondientes. La comisión académica solicitará al presidente/a del tribunal de tesis que determine el día y la hora en el que se realizará el acto de exposición y defensa.

2. El tribunal de tesis estará constituido por tres titulares (presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal) y tres suplentes, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos exigidos para dirigir tesis doctorales, excepto en el caso de los doctores vinculados a empresas, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.

b. En el tribunal actuante tiene que haber una mayoría de miembros externos a la Universidad Internacional de Valencia - VIU. Se habrá de cumplir la normativa de igualdad, y no puede haber dos miembros de la misma institución.

c. No pueden formar parte del tribunal los directores o las directoras de la tesis ni el tutor o la tutora, salvo que se trate de una tesis presentada en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras y así lo indique el convenio firmado a tal efecto.

3. En caso de que el doctorando o la doctoranda solicite la mención internacional al título de doctor, al menos uno de los miembros del tribunal tiene que pertenecer a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, y deberá acreditar que ocupa una plaza o puesto de trabajo con vinculación estable; además esta persona tendrá que ser diferente del responsable de la estancia de la persona interesada.

Artículo 30. Acto de defensa de la tesis

1. Tras la remisión de la tesis doctoral a los miembros del tribunal por parte del doctorando o doctoranda, el acto de defensa de la misma se celebrará, convocado por su Presidente/a, en plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del proceso de exposición pública. Este plazo podrá ser ampliado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

2. El Presidente/a del tribunal acordará la fecha y hora de celebración del acto de defensa de la tesis previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes.

3. El Secretario o Secretaria del tribunal habrá de notificar dicho acuerdo, con la fecha de defensa de la tesis, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado mediante escrito presentado telemáticamente en el Registro General de la Universidad y con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Asimismo, deberá comunicar la fecha y hora de celebración del acto de defensa al Coordinador/a del programa de doctorado, al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis y, en su caso, al tutor o tutora.

4. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública, durante el periodo lectivo del calendario académico aprobado por el Comité de Dirección. Por defecto, se realizará en modalidad online. Podrá, sin embargo, realizarse en modalidad presencial si así lo acuerdan todas las partes, previa autorización del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

5. La Universidad Internacional de Valencia - VIU dará publicidad adecuada al acto de defensa de la tesis, anunciando en su web, con al menos siete días de antelación, la información relativa a la fecha y hora de defensa de la tesis, así como la URL con la conexión online pública (o el lugar físico de celebración del acto, si procede).

6. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus tres miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan.

7. El día de la defensa, el Secretario o Secretaria citará a los miembros del tribunal y al doctorando o doctoranda al menos quince minutos antes del comienzo de la sesión pública para realizar pruebas de conexión y confirmar, asimismo, la identidad de todos ellos. En el mismo momento, se comprobará que tienen acceso a su correo electrónico y que pueden participar correctamente en todos los aspectos que el acto encierra.

8. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el Presidente o Presidenta del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una nueva fecha, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando o doctoranda y el coordinador o coordinadora del programa de doctorado, comunicándolo al Comité de Dirección.

9. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral del doctorando o doctoranda, apoyada por los medios técnicos que estime necesarios para la defensa de la labor realizada. Durante la misma, deberá describir la metodología, los contenidos y las conclusiones, haciendo especial mención de las aportaciones originales del trabajo.

10. Cuando la tesis opte a la mención de "Doctor Internacional", el doctorando o doctoranda deberá efectuar parte de la exposición oral (al menos, la descripción de resultados y de conclusiones) en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y miembros del tribunal procedan de un país de habla hispana, o así se acuerde por unanimidad por los miembros del tribunal.

11. Concluida la exposición oral, el presidente/a hará un resumen oral con los aspectos más relevantes expresados en los informes externos que recibió la tesis, y del informe del doctorando o doctoranda que detalla su respuesta a estos informes. El doctorando o doctoranda podrá responder a los aspectos destacados por el presidente/a en cuanto a los informes externos y las posibles observaciones.

12. A continuación, los miembros del tribunal deberán expresar su valoración sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones, observaciones, sugerencias y objeciones estimen oportunas, a las que el doctorando o doctoranda deberá responder.

13. Los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente o Presidenta del tribunal.

Artículo 31. Valoración de la tesis doctoral

1. Tras la defensa y la discusión de la tesis doctoral, se procederá a la calificación de la tesis, para lo cual se habilitará una segunda sesión de videoconferencia o sala virtual de deliberaciones a la que accederán solo los miembros del tribunal.

2. Cada miembro del tribunal deberá elaborar un informe razonado de valoración que incluya las evaluaciones tanto del trabajo escrito como de la exposición y defensa oral efectuadas por el doctorando o doctoranda, en documento normalizado que se incorporará al expediente electrónico del estudiante.

3. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "No apto", "Aprobado", "Notable" y "Sobresaliente", previa votación en sesión secreta en la sala virtual de deliberaciones. En la calificación, además de los informes y opiniones de los miembros del tribunal, se tendrán en consideración: los informes de expertos/as recabados por la Comisión Académica (si los hubiese), las posibles observaciones recibidas durante el proceso de exposición pública, los informes de la respuesta del doctorando o doctoranda a cada uno de ellos, así como la información aportada en el Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda, este último a efectos de evaluación cualitativa exclusivamente.

4. La calificación global concedida por el tribunal será recogida en el acta en formato PDF que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando o doctoranda, en la misma sesión, la calificación obtenida. En caso de que uno o varios miembros del tribunal no dispongan de firma

electrónica, la firmará el Secretario o Secretaria previa delegación de firma de los miembros del tribunal.

5. Tras ser otorgada la calificación, el Presidente o la Presidenta dará por terminada la deliberación, el Secretario o Secretaria cerrará la sala virtual de deliberaciones y el tribunal volverá a la sala virtual de la defensa, donde el Presidente o la Presidenta emitirá públicamente la calificación y finalizará la sesión pública.

6. En caso de que el doctorando/a obtuviera la calificación de "Sobresaliente" se procederá a la votación secreta para la obtención de la mención "Cum Laude". Para ello, el Secretario o Secretaria del tribunal enviará por correo electrónico un mensaje a cada uno de los miembros del tribunal, en el que se indicará una URL y la correspondiente credencial para acceder al formulario que permitirá votar la mención "Cum Laude" garantizando el secreto del voto. El Secretario o Secretaria habrá informado previamente de este procedimiento a los miembros del tribunal en la sesión de deliberación mencionada arriba, en el artículo 30.7.

7. El cuestionario se cerrará transcurridas veinticuatro horas tras el envío del mensaje mencionado. La no emisión de voto por parte de algún miembro del tribunal antes del cierre del formulario supondrá la no obtención de la mención "Cum Laude". El Secretario o Secretaria se asegurará de que todos los miembros del tribunal hayan recibido el mensaje y comunicará cualquier incidencia al Comité de Dirección.

8. Una vez transcurrido el plazo anterior, el secretario o secretaria accederá, mediante la correspondiente URL, a una sala virtual en la que el responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, o persona en quien delegue, abrirá el formulario con la votación secreta para la mención "Cum Laude", realizándose el cómputo de los votos. El resultado de la votación será registrado mediante una captura de pantalla realizada por el responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, almacenándose este fichero en el expediente electrónico del estudiante.

9. El resultado del cómputo de los votos será consignado por el Secretario/a del tribunal en el acta, firmando electrónicamente el correspondiente apartado.

10. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.

11. La calificación final obtenida será comunicada por el Secretario o Secretaria del tribunal al Director o Directora, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal, en el plazo máximo de cinco días desde la realización del escrutinio. El Director o Directora de la tesis será el encargado de comunicar al doctorando o doctoranda la calificación final obtenida.

12. El Secretario o Secretaria del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla de forma electrónica al Comité de Dirección en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa.

13. En caso de que la tesis opte a la mención de "Doctor Internacional", será el Secretario o Secretaria el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b. y d. del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 32. Archivo de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico, junto con toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Educación.
2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, y previa autorización por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, la universidad habilitará procedimientos para desarrollar el depósito y archivo de la tesis que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Disposición transitoria

Hasta que se constituya la Escuela de Doctorado prevista en este Reglamento, la Comisión de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia - VIU continuará las funciones que hasta ahora le venían asignadas.